

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-017-2020

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD DEL DOCUMENTO DENOMINADO “ANEXO A RECTIFICADO”, DEPOSITADO EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 POR EL AGENTE ECONÓMICO CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND) COMO ANEXO AL INFORME CONSOLIDADO DE CUMPLIMIENTO, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESMONTE APROBADO CON OBSERVACIONES POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA).

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de los documentos anexos al “Informe Consolidado de Cumplimiento al Plan de Desmonte” presentados en fecha 17 de septiembre del 2020 por el agente económico **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)**, en virtud del Plan de Desmonte aprobado con observaciones por parte del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** en fecha 18 de febrero de 2020, de conformidad con las disposiciones contenidas en el dispositivo de la Resolución núm. 018-2018, que decide sobre el procedimiento administrativo sancionador con motivo de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, en el mercado de producción, comercialización y distribución de cerveza en la República Dominicana por **CND**.

I. Antecedentes de hecho. –

- 1.** En fecha 4 de diciembre de 2018, el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, emitió la Resolución núm. 018-2018, que sancionó al agente económico **CND** por haber incurrido en las prácticas de abuso de posición dominante tipificadas en los literales “a”, “b” y “d” de la Ley núm. 42-08 en el mercado de producción, comercialización y distribución de cerveza en la República Dominicana, y ordenó el cese de dichas conductas así como la presentación de un plan detallado de desmonte de las prácticas sancionadas.
- 2.** Posteriormente, en fecha 27 de diciembre de 2018, el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** remitió a **CND**, mediante Oficio identificado con el código de correspondencia CD-IN-2018-1421, los *“Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del plan de desmonte de las prácticas sancionadas en la Resolución núm. 018-2018”*, por medio de los cuales estableció los parámetros para la modificación de las prácticas y disposiciones contractuales violatorias a la Ley núm. 42-08.
- 3.** En este mismo orden, en fecha 3 de mayo de 2019, **CND** remitió a **PRO-COMPETENCIA** el documento denominado *“Plan de desmonte de la CND en ocasión de la Resolución 018-2018”*, mediante el cual presentó las propuestas de acciones a ejecutar respecto de las cláusulas contractuales y las demás prácticas sancionadas.



4. Asimismo, en fecha 6 de junio de 2019, como resultado de reuniones de discusión sostenidas entre **PRO-COMPETENCIA** y representantes del agente económico sancionado, **CND** remitió a **PRO-COMPETENCIA** el documento titulado *“Propuestas complementarias al plan de desmonte de la Cervecería Nacional Dominicana, S.A., (CND) y aclaraciones relativas a la Resolución 018-2018”*.
5. Luego, en fecha 12 de julio de 2019, la Sub-dirección de Promoción y Abogacía de la Competencia, unidad encargada por el Consejo Directivo para la revisión y discusión del Plan de Desmonte Propuesto por **CND**, remitió al Consejo Directivo un Informe de Observaciones de dicha Subdirección respecto del referido Plan, mismo que fue actualizado, posteriormente, en fecha 19 de noviembre de 2019.
6. En consecuencia, en fecha 2 de marzo de 2020, el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** notificó a **CND** el documento denominado *“Aprobación con observaciones del Plan de Desmonte presentado por CND en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución núm. 018-2018 del Consejo Directivo de PRO-COMPETENCIA”*.
7. La Ejecución del Plan de Desmonte aprobado con observaciones debía llevarse a cabo en un plazo de 10 semanas a partir de su notificación a **CND** y, al finalizar este plazo, **CND** debía entregar al Consejo Directivo un *“INFORME consolidado, en formato EXCEL, de todos los contratos suscritos, organizados por tipo (exclusividad de ventas, exclusividad de promoción, patrocinio, y de reserva de espacio en góndolas), debiendo indicar el cliente y la fecha de vigencia”*.
8. No obstante, con ocasión del estado de emergencia nacional declarado en fecha 19 de marzo de 2020 a raíz de la crisis sanitaria acaecida por el virus COVID-19, el Poder Ejecutivo dispuso, mediante el Decreto núm. 137-20 de fecha 23 de marzo de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos administrativos durante la vigencia del referido estado de excepción –el cual se prorrogó hasta el 30 de junio de los corrientes– así como su reanudación (3) días hábiles luego de que el mismo fuera levantado.
9. Atendiendo a lo expuesto, y previendo que, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto, los plazos administrativos se reanudarían el día 6 de julio de 2020, el plazo para **CND** presentar el referido informe consolidado se extendería hasta el 31 de agosto de 2020.
10. En cumplimiento del plazo otorgado, mediante comunicación recibida en fecha 28 de agosto de 2020, el agente económico **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** remitió el Informe Consolidado de Cumplimiento al Plan de Desmonte aprobado con observaciones por el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** y un dispositivo de almacenamiento USB cuyo contenido corresponde a distintos anexos que, por solicitud del agente económico en cuestión y dada la naturaleza de los mismos, fueron declarados confidenciales por esta Dirección Ejecutiva mediante Resolución núm. DE-014-2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, dentro de los cuales se incluye el documento denominado *“ANEXO A: Documento en formato Microsoft Excel (.xlsx) que contiene el detalle consolidado de los contratos de comercialización vigentes de CND en el mercado de cervezas”*;
11. Con ocasión del depósito del referido informe y sus anexos, y luego de analizar la documentación recibida, en fecha 15 de septiembre de 2020 la Subdirección de Promoción y Abogacía de la Competencia envió a **CND** una comunicación mediante la cual solicitó algunas aclaraciones sobre la interpretación del contenido de dos de los Anexos depositados



por el referido agente económico, a saber: “ANEXO A: Documento en formato Microsoft Excel (.xlsx) que contiene el detalle consolidado de los contratos de comercialización vigentes de CND en el mercado de cervezas”; y “ANEXO E: Documento en formato Microsoft Excel (.xlsx) que contiene el detalle consolidado de los Puntos de Venta a los cuales se les ha notificado la información sobre las Neveras”.

12. En respuesta a dicha solicitud, en fecha 17 de septiembre de 2020, **CND** remitió a **PRO-COMPETENCIA** una comunicación con el asunto “*Respuesta a la Comunicación AC-IN-2020-0554*”, mediante la cual presentó sus aclaraciones con relación a los Anexos “A” y “E” depositados en fecha 28 de agosto de 2020 y explicó, con relación al primero de dichos documentos, que el mismo presentaba errores puesto que “[...] contenía detalles de contratos que se encontraban en el borrador que estábamos trabajando desde el inicio (es decir aquellos que no eran parte de la versión final)”; en virtud de lo cual depositó para fines de rectificación, mediante dispositivo de almacenamiento USB, el documento en formato Microsoft Excel (.xlsx) titulado “ANEXO A RECTIFICADO”, correspondiente al detalle consolidado de los contratos de comercialización vigentes de **CND** en el mercado de cervezas, contentivo de las siguientes informaciones o columnas, a saber: tipo de contrato, nombre de cliente, fecha de inicio, fecha de vencimiento, exclusividad de promoción exclusividad de ventas y espacio en góndola.

13. Sobre el referido documento, el agente económico **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** solicitó que “[...] sea declarado confidencial por esta autoridad, al ser información de alta sensibilidad para nuestros negocios y operaciones. [...]”, en virtud de lo cual se emite la presente Resolución, atendiendo a las consideraciones de derecho que se desarrollan más adelante.

14. En adición a lo expuesto anteriormente, mediante la referida comunicación de fecha 17 de septiembre de 2020, el agente económico **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** solicitó “*Excluir de la documentación del expediente, y por tanto del análisis final el contenido del ANEXO A depositado junto al Informe en fecha 28 de agosto de 2020, y sustituirlo por el ANEXO A RECTIFICADO que anexamos a la presente misiva*”.

II. Fundamentos de Derecho. –

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que “*sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley*” y “*ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial*”;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: “*De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de PRO-*



COMPETENCIA que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, en fecha 15 de julio de 2020 el Poder Ejecutivo emitió el Decreto núm. 252-20, por medio del cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, cuyo objeto es establecer los procedimientos y mecanismos para la ejecución y correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 del 16 de enero de 2008;

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, “en cualquier momento de la tramitación de expedientes relacionados a los distintos procedimientos administrativos que lleve a cabo PRO-COMPETENCIA, de oficio o a petición de parte con interés legítimo, la Dirección Ejecutiva podrá declarar reservas de confidencialidad de documentos e informaciones que cumplan los requisitos para ser tratados como tal”;

CONSIDERANDO: Que, en consonancia con lo anterior, la parte capital del artículo 28 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 establece que “Todo interesado en la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio que deba ser conocido por PRO-COMPETENCIA, deberá presentar un escrito de solicitud de confidencialidad debidamente motivado [...]”;

CONSIDERANDO: Que, por otra parte, de conformidad con el citado Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, se entenderá por información confidencial “[...] aquella información de un agente económico cuya divulgación implicaría una ventaja significativa para otro agente económico o que tendría un efecto significativamente desfavorable para el agente económico que proporcione la información o para un tercero del que este último lo haya recibido”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08 establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, conforme al precitado artículo, dispone de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de reserva de confidencialidad sobre material probatorio, a solicitud de parte interesada;

CONSIDERANDO: Que tanto la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** como el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 enumeran los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00, en su artículo 178, define y establece las condiciones para la protección de un secreto comercial: “Se considerará como secreto empresarial, cualquier información comercial no



divulgada que una persona natural o jurídica posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero”;

CONSIDERANDO: Que asimismo, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, establece como limitación al acceso de documentos la existencia de intereses públicos preponderantes listados en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 y el artículo 29 numeral 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 establecen que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”;*

CONSIDERANDO: Que el documento *“ANEXO A RECTIFICADO”* depositado por **CND** en fecha 17 de septiembre de 2020 y respecto del cual solicitó se declarara una nueva reserva de confidencialidad, se corresponde, en el tipo de información suministrada, con el *“ANEXO A: Documento en formato Microsoft Excel (.xlsx) que contiene el detalle consolidado de los contratos de comercialización vigentes de CND en el mercado de cervezas”*, depositado en fecha 28 de agosto de 2020 y declarado confidencial mediante la Resolución núm. DE-014-2020 de fecha 11 de septiembre de 2020; por lo que le aplican las mismas consideraciones motivadas previamente por esta Dirección Ejecutiva;

CONSIDERANDO: Que, en efecto, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ya había podido constatar que el acceso de terceros, en un corto plazo, a algunas de las informaciones presentadas por el agente económico **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** en el referido documento, podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada, pudiendo ocasionarle un perjuicio irreparable y atentar incluso contra sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones estas previstas en la parte capital del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, el cual adoptó íntegramente los lineamientos consagrados sobre el particular en el artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

CONSIDERANDO: Que, como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, aprobado mediante Decreto núm. 252-20 de fecha 15 de julio de 2020 instituye los elementos a tomar en cuenta para declarar reservas de confidencialidad, y lo hace a partir de las disposiciones, criterios y lineamientos esbozados por el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** en la Resolución núm. FT-14-2016, de fecha catorce (14) de noviembre de 2016, los cuales fueron adoptados de manera idéntica en la referida pieza reglamentaria;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta lo anterior, para establecer reservas de confidencialidad sobre las informaciones y documentos aportados por agentes económicos, esta Dirección Ejecutiva observará las disposiciones del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, específicamente de los artículos 27 y 29; los cuales equivalen a los artículos 2



y 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, y establecen de manera general los criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio; así como el tipo de información que podrá ser calificada como confidencial, atendiendo a la naturaleza de la información presentada por las sociedades comerciales y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, y en vista de que luego de la revisión y análisis del documento en formato Microsoft Excel (.xlsx) titulado “*ANEXO A RECTIFICADO*”, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que el mismo contiene informaciones cuya divulgación a terceros podría causar una grave afectación a los intereses de **CND** o a su posición competitiva, por tratarse de datos relativos a la identificación de clientes, información protegida por el numeral 8 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08; procede acoger la solicitud de confidencialidad realizada por **CND** sobre el referido documento y en consecuencia, declarar confidencial el documento denominado “*ANEXO A RECTIFICADO*”, depositado en fecha 17 de septiembre de 2020;

CONSIDERANDO: Que con relación a la solicitud de exclusión del expediente del documento denominado “*ANEXO A: Documento en formato Microsoft Excel (.xlsx) que contiene el detalle consolidado de los contratos de comercialización vigentes de CND en el mercado de cervezas*”, depositado por la **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** en fecha 28 de agosto de 2020, esta Dirección Ejecutiva entiende que dicho documento forma parte de los antecedentes históricos del expediente en cuestión y que, en tanto que tal, su permanencia en el mismo como parte del legajo de documentos depositados por el agente económico en el marco del desarrollo de su Plan de Desmonte en nada afecta ni al agente económico ni al análisis que a los fines deba realizar esta autoridad de competencia, máxime cuando ha quedado aclarado, a través del depósito del “*ANEXO A RECTIFICADO*”, cuya confidencialidad se declara mediante la presente resolución, que el anterior documento debe ser sustituido por este último para fines de análisis; motivo por el cual procede rechazar la solicitud de exclusión del referido documento, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de la presente resolución;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08; que crea la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTA: El Decreto Núm. 252-20 el Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.

VISTA: La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre



material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la solicitud de reserva de confidencialidad realizada por el agente económico **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** en fecha 17 de septiembre de 2020, con ocasión de la rectificación del Anexo A del “Informe Consolidado de Cumplimiento al Plan de Desmonte” presentado en virtud del Plan de Desmonte aprobado con observaciones por parte del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** en fecha 18 de febrero de 2020, de conformidad con las disposiciones contenidas en el dispositivo de la Resolución núm. 018-2018 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** que decide sobre el procedimiento administrativo sancionador con motivo de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, en el mercado de producción, comercialización y distribución de cerveza en la República Dominicana por **CND**; y, en consecuencia, **DECLARAR** la confidencialidad del documento en *formato Microsoft Excel (.xlsx) titulado “ANEXO A RECTIFICADO”*; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al contener dicha información condiciones particulares que de ser divulgadas podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la solicitante en el mercado de producción, comercialización y distribución de cerveza en la República Dominicana.

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información y documentación indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por el agente económico **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** en fecha 17 de septiembre de 2020, sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la presentación de la información declarada confidencial.

TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente resolución al agente económico **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2020).



Aída Merete

Sub-Directora de Defensa de la Competencia
Actuando por Jhorlenny Rodríguez Rosario, Directora Ejecutiva
En virtud del Acto de Delegación de Funciones de Carácter Transitorio
suscrito en fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

